

*Circular No. 20 de 2017*  
*Línea Contable S.A.S.*

## ***“El régimen de transición a NIIF”***

*Javier E. García Restrepo*

*Entrega 1/10*

*Agosto 11 de 2017*

*“Con la llama que el sabio se alumbra, el necio se quema”*

### Introducción

Por considerarlos de suma importancia se abordara uno a uno los temas del “Régimen de transición a NIIF en lo tributario”, eso sí, teniendo en cuenta que en la serie anterior se hizo alusión a algunos de esos temas de los cuales no se hará mención en esta oportunidad.

Esos temas son:

1. Efecto del ESFA en activos y pasivos.
2. La diferencia en cambio
3. Costos de exploración, explotación y desarrollo.
4. Saldos a favor
5. Exceso de renta presuntiva y excesos de base mínima
6. Crédito mercantil

7. Contratos de concesión

8. Ventas a plazo

9. Contratos de servicios autónomos

10. Valor patrimonial de los activos biológicos

11. Reservas

En este orden se desarrollaran cada uno de los temas

## **1. El efecto del ESFA en los activos y pasivos**

El Art. 123 de la ley 1819 de 2016 que adiciona el Art. 289 del Estatuto Tributario, **el numeral 1**, dice así:

*“Para efectos fiscales, la reexpresión de activos y pasivos producto de la adopción por primera vez hacia un nuevo marco técnico normativo contable no generarán nuevos ingresos o deducciones, si dichos activos y pasivos ya generaron ingresos o deducciones en periodos anteriores. Así mismo el valor de los activos y pasivos determinados por la aplicación del nuevo marco técnico contable no tendrá efecto fiscal y se deberán mantener los valores patrimoniales del activo y pasivo declarados fiscalmente en el año o periodo gravable anterior”* (Resaltado nuestro)

Cuando los contribuyentes en el 2017 inicien el nuevo proceso tributario al auspicio de las NIIF, contablemente todos los contribuyente ya han migrado hacia allí y por lo tanto se busca que los efectos de esa migración en lo contable sobre los valores de activos y pasivos no repercutan en la parte tributaria.

Como se irá viendo a continuación, ese diferente tratamiento entre lo contable y tributario va a generar diferencias, que deberán catalogarse en temporarias y definitivas y si es el caso, deben reconocerse los impuestos diferidos.

## Los Cambios contables en activos y pasivos

El **numeral 2** del mismo artículo expresa:

*“Los activos y pasivos que por efecto de la adopción por primera vez del marco técnico normativo contable ya no sean reconocidos como tales, **deberán mantener el valor patrimonial declarado fiscalmente en el año o periodo gravable anterior.**” (Resaltado nuestro)*

Por ejemplo, si un activo (o pasivo), por efectos de adopción por primera vez ya no se reconoce contablemente, fiscalmente tal suceso no tiene ninguna repercusión y mantendrá su valor patrimonial declarado en el año anterior.

Los efectos del ESFA					
N°	Descripción	Contable		Fiscal	
		Antes	Después	Antes	Después
1	Activo/..	100'000	<b>0</b>	100'000	<b>100'000</b>
2	Pasivo	50'000	<b>0</b>	50'000	<b>50'000</b>

Esto indica de manera clara que si en lo contable, por efectos de la adopción de NIIF se desconocen activos o pasivos, esto no tendrá ninguna repercusión en la parte tributaria.

Es claro entonces que se generan diferencias temporarias que darán lugar a impuestos diferidos

El costo atribuido en la adopción por primera vez

El **numeral 3** del mismo artículo expresa

*“Los costos atribuidos a los activos y pasivos en la adopción por primera vez del marco técnico normativo contable no tendrán efectos fiscales. El costo fiscal de estos activos y pasivos será el declarado fiscalmente en el año o periodo gravable anterior, antes de la adopción por primera vez.”*

En el mismo orden de ideas, si hay costo atribuido en activos y pasivos en lo contable, esto no tendrá ningún efecto en la parte fiscal,

Los efectos del ESFA					
Nº	Descripción	Contable		Fiscal	
		Antes	Después	Antes	Después
1	Activo 1/..	100'000	<b>*250'000</b>	100'000	<b>100'000</b>
2	Activo 2/...	50'000	<b>*160'000</b>	50'000	<b>50'000</b>
* Son los costos atribuidos					

Como en el numeral anterior, ante un cambio en lo contable no hay ningún cambio en el valor patrimonial, es decir, en el valor fiscal del activo. Esto son diferencias temporarias que exigen el reconocimiento del impuesto diferido.

### El caso de los activos totalmente depreciados

En ese mismo orden de ideas anteriores funcionan los **numerales 4 y 5** del mismo artículo 289 del Estatuto Tributario, los cuales expresan lo siguiente:

*“Los activos que fueron totalmente depreciados o amortizados fiscalmente antes del proceso de convergencia no serán objeto de nueva deducción por depreciación o amortización.”*

*“Cuando se realicen ajustes contables por cambios en políticas contables, estos no tendrán efectos en el impuesto sobre la renta y complementarios. El costo fiscal remanente de los activos y pasivos será el declarado fiscalmente*



Contable y  
Tributariamente cerca de usted

*en el año o periodo gravable anterior, antes del cambio de la política contable.”*

Hasta pronto. En la circular siguiente se seguirá abordando el tema de los efectos de la adopción de NIIF por primera vez en lo contable y su repercusión en lo fiscal.

*“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las circulares respectivas”.*

*“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”*